

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2020 00536 00**

Como quiera que dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de ELIANA MARCELA GARCÍA MOYANO, adelantado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, sin que haya ido posible llegar a un acuerdo respecto de las propuestas realizadas por la deudora, el Despacho de conformidad con los artículos 561 y 563 del C.G. del P., dispone:

PRIMERO: Declarar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de ELIANA MARCELA GARCÍA MOYANO.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el Núm. 1 y parágrafo del Art. 563 del C.G del P., así como lo preceptuado en el numeral 2, artículo 564 *ibídem*, en consonancia con el art. 47 del Dto. 2677 de 2016, se DESIGNA en el cargo de liquidador a las personas que a continuación se relacionan:

DIRECCIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	Número	Nombres	Apellidos
CALLE 8 # 84 F-25 APTO 306 TORRE 5 castrillonbeatriz2020@hotmail.com	CÉDULA CIUDADANÍA	43.066.575	BEATRIZ ELENA	CASTRILLÓN GUTIÉRREZ
Carrera 68 D # 25 B – 86, Ofc. 532 jairoabadia@abadiarodriguez.co	CÉDULA CIUDADANÍA	19.421.968	JAIRO	ABADÍA NAVARRO
Carrera 4 No.18-50 oficina 804 luzmiasesores@gmail.com	CÉDULA CIUDADANÍA	39.682.401	LUZ MARINA	CAMARGO MICHOLSON

El cargo lo ejercerá el primero de los auxiliares que concurra a notificarse de la presente providencia, dicho acto se entenderá como la posesión el cargo para el cual ha sido designado. Una vez se tenga relación de bienes se resolverá sobre los honorarios.

TERCERO: A los auxiliares designados, comuníqueseles para que dentro de los cinco (5) días siguientes a ser remitida la comunicación concurra al Juzgado a tomar posesión del cargo notificándose del presente auto; a partir del cual, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión, notificar de la existencia del presente proceso liquidatorio a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y de ser el caso a la cónyuge del deudor, así como la fijación del aviso de que trata el numeral 2º, del artículo 564 del C.G.P., el que será publicado por una sola vez en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional: EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, convocando a los acreedores del deudor, para que se hagan parte dentro del presente proceso.

Igualmente, conforme el principio de colaboración consagrado en el inc. 3º del art. 113 de la Constitución Política de Colombia, ofíciase a la Superintendencia de Sociedades, para que por su intermedio, sea notificada la presente decisión a los auxiliares designados en el cargo de liquidador. Remítanse los datos pertinentes.

Dentro de los veinte días siguientes a la posesión, el liquidador habrá de proceder a actualizar el avalúo de los bienes del deudor, para lo cual deberá proceder de conformidad al inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del C.G. del P.

CUARTO: Requierase a la deudora para que se sirva allegar al juzgado relación y descripción de los bienes que posee a su nombre.

QUINTO: Elabórese oficio circular con destino a los Juzgados Civiles Municipales; Civiles del Circuito; de Familia; Laborales de Pequeñas Causas y Laborales del Circuito, de esta ciudad para que remitan los procesos que se adelanten en contra de la deudora ELIANA MARCELA GARCÍA MOYANO identificada con C.C. 52.173.466 a fin de que hagan parte del proceso liquidatorio patrimonial.

SEXTO: Se advierte a los actuales deudores y los que en el futuro se llegaren a constituir en tal calidad, de la señora ELIANA MARCELA GARCÍA MOYANO identificada con C.C. 52.173.466, que solo podrán realizar pagos al liquidador en virtud de las obligaciones contraídas, so pena de entenderse como ineficaz el pago.

SÉPTIMO: Por secretaría elabórese, tramítense y envíese oficio con destino oficio, con destino a la Superintendencia de Notariado y Registro, así como a la Servicios Integrales para la Movilidad, para que informen que bienes registran a nombre de la deudora ELIANA MARCELA GARCÍA MOYANO identificada con C.C. 52.173.466.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 132, hoy 13 de septiembre de 2021.

SANDORA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez

Civil 035
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a689582138e36b4373637c77d2f90ae155f1fd9adbfe2681806b12b4010523**

Documento generado en 09/09/2021 04:38:55 PM